



Expediente: 459/21
Carátula: CFN S.A C/ CHAILE NESTOR BENITO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 11/05/2023 - 04:58

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CHAILE, NESTOR BENITO-DEMANDADO

23231174699 - CFN S.A., -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 459/21



H20442414072

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

54AÑO

2023

JUICIO: CFN S.A c/ CHAILE NESTOR BENITO s/ COBRO EJECUTIVO Expt 459/21.- (Fecha de ingreso 29/10/2021).-

CONCEPCIÓN, 10 DE MAYO DE 2.023.-

AUTOS Y VISTOS:

JUICIO: CFN S.A c/ CHAILE NESTOR BENITO s/ COBRO EJECUTIVO Expt 459/21.- (Fecha de ingreso 29/10/2021).-y

CONSIDERANDO

Que en fecha 29/10/2021, se presenta el apoderado del Actor **Dr. LUIS PEREZ CAPOZUCCO**, con domicilio real en calle Ernesto Padilla N° 33, de la ciudad de Concepción, y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **NESTOR BENITO CHAILE, DNI N° 10.185.945, CON DOMICILIO EN R. PROV. 327, KM 1, 1 KM HACIA EL ESTE DESDE ARCADIA, MANZANA C, LOTE 7, ARCADIA**, por la suma de \$72.565,06.-(Pesos Setenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 6/100) con más sus intereses, gastos y costas.-

Que sustenta su pretensión en un pagaré sin protesto, con fecha de vencimiento el día 05/06/2.021 por \$ 137.964,24.- reconociendo la parte actora pagos parciales realizados por el demandado, quedando como saldo el importe que se reclama en la demanda.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate (en fecha 03/05/2.022), el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones legítimas.-

Que el título en cuya virtud se acciona y cuyo original tengo a la vista, posee el carácter de ejecutivo a tenor del Art. 60 del Dcto. Ley 5965/63, reúne el mismo todos los requisitos exigidos por el Art. 101 del citado ordenamiento y la acción es incoada por el beneficiario en contra del librador, siendo en consecuencia perfectamente hábil. Asimismo se dio cumplimiento con la ley 24.240.-

Que repuesta en fecha 22/02/23 la planilla fiscal practicada en autos, corresponde sin más trámite dictar sentencia de trance y remate, imponiéndose las costas del presente a la ejecutada vencida por ser ley expresa (Art. 61 NCPCC).

Que resulta procedente regular honorarios al Dr. **LUIS PEREZ CAPOZUCCO** por su labor como Apoderado de la actora (265 inc. 7 del C.P.C.C.).

Que a los fines de determinar la base para la regulación de honorarios, se debe partir de lo normado por el art. 39 Inc. 1 de la ley 5480, tomándose como base el monto del capital reclamado desde la fecha de intimación de pago, que actualizado al 08/05/2.023 con los intereses fijados en la presente sentencia, asciende a la suma de **\$159.643** ($\$ 72.565,06 + 120 \% = \159.643). Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular al letrado mencionado la suma de una consulta escrita.- **\$ 100.000.-**

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 21 del 28/03/2.017 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “González Miguel Alejandro c/ Chumba Aida Lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 232/13, habiendo expresado: “Ello así por cuanto los honorarios procuratorios (55%) que el corresponden por la labor profesional cumplida en el doble carácter (art. 14 Ley 5480), ya se encuentran previstos en el monto resultante de efectuar los cálculos aritméticos conforme con las pautas arancelarias, y como dicha suma no alcanza el mínimo legal, se los debe fijar en el valor de una consulta escrita que es mínimo establecido.”.-

Por ello se;

RESUELVE:

I°).-ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el Actor CFN S.A., en contra de **NESTOR BENITO CHAILE, DNI N° 10.185.945, CON DOMICILIO EN R. PROV. 327, KM 1, 1 KM HACIA EL ESTE DESDE ARCADIA, MANZANA C, LOTE 7, ARCADIA**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$72.565,06.-**(Pesos Setenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 6/100), con más intereses convenidos, no pudiendo éstos últimos exceder en una vez y media a la tasa activa por todo concepto. Tope que es fijado en uso de las facultades conferidas por el Art. 771 C.C.C.N..-

II°).-COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.-

III°).-REGULAR HONORARIOS al letrado **LUIS PEREZ CAPOZUCCO** en la suma de **\$100.000** (PESOS CIEN MIL), conforme lo considerado.-

IV°).-COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HAGASE SABER

ANTE MI

Actuación firmada en fecha 10/05/2023

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:
CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.